



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN Nº 284/2020

Viedma, 31 de *Julio* de 2020.

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0446/20 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98; y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 47/20 tendiente a la contratación de un profesional para realizar tareas de Inspección de Obra en la localidad de Cipolletti, en el marco de la construcción del Complejo Judicial de esa localidad, en la Ciudad Judicial de Villa Regina e inspección de pequeñas obras en un radio aproximado de 100 km. abarcando el alto valle, todo ello conforme lo solicitado por el Arq. César García, Coordinador General del Área de Infraestructura y Arquitectura de este Poder (fs. 01).

Que conforme lo indicado por el Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura de este poder a fs. 01 vta., el volumen diario de trabajo, control y cuestiones administrativas que conlleva la obra de la Ciudad Judicial de Cipolletti, superan la posibilidad de exigir a un sólo profesional.

Que el Arq. Sergio Antonio AGÜERO posee la experiencia y pericia requerida y ha demostrado compromiso, conocimientos y responsabilidad en su desempeño.

Que a fs. 12 obra copia certificada de Matrícula vigente en el Colegio de Arquitectos de Río Negro, y a fs. y 16/18 vta. obran copias del título universitario, y currículum Vitae del profesional.

Que en función de las características de las tareas a ejecutar, de las escalas salariales de los distintos profesionales que conforman las estructuras de otros organismos de este Poder, de los antecedentes en relación las contrataciones de profesionales a cargo de inspecciones de obra del Área de Infraestructura y Arquitectura en distintas localidades, se considera adecuado, fundado y razonable abonar en concepto de honorarios una suma equivalente al monto de la remuneración de la categoría de Jefe de Despacho con veinte (20) años de

antigüedad para la presente contratación.

Que a fojas 10 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fojas 11 el Arq. Sergio Antonio AGÜERO presta conformidad al modelo de contrato (fs. 8/9) y presenta la documentación requerida, la cual se adjunta a fs. 12/18.

Que tal contratación encuentra fundamento en el Art. 31 del Decreto J Nro. 686/62 el cual establece que el profesional de obra a contratar podrá pertenecer al plantel básico de las Reparticiones o también contratarse especialmente para la obra, el Decreto Nro. 1120/98 de Prestación de medios, y el artículo 92 inc. c) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial.

Que la Dirección del Servicio Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 30/32).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 37).-

Que a fs. 43/51 vta. se incorporaron antecedentes del expediente A/CM/1239/17, en donde se tramitó la contratación de un profesional para la inspección de obra en la localidad de Villa Regina, resultando adjudicado el Sr. Agüero, no sólo por su trayectoria, antecedentes, y experiencia tanto en el ámbito privado como el público, sino también por haberse verificado su idoneidad técnica y características personales necesarias para cubrir el cargo, todo ello de acuerdo a los mencionados antecedentes, y particularmente al informe obrante a fs. 47/vta..

Que a fs. 52/53 obra el informe técnico correspondiente a la presente contratación realizado por el Área de Infraestructura y Arquitectura, en el que se destaca que el citado profesional posee experiencia en ejecución de obras de mediana y gran envergadura, y amplia experiencia en el marco de la ejecución de Obra Pública y privada, adicionándose el desempeño óptimo en la inspección de obra llevada a cabo en el Complejo Judicial de Villa Regina, tramitado por el expediente mencionado en el párrafo precedente.

Que según consta a fs. 52 vta. la obra para la construcción del Complejo Judicial de Cipolletti comprende una intervención de gran envergadura técnica, complejidad tecnológica y volumen económico, por lo que cabe destacar que si bien se realizó la contratación de un Ing. Civil quien se encuentra al día de la fecha a cargo de la inspección (fs. 61/63), es necesario que dicha inspección este cubierta por un equipo técnico que en ningún caso debería ser de menos de dos profesionales de probada experiencia, complementándose el perfil técnico del ingeniero, con los conocimientos espaciales estéticos que brinda un Arquitecto.

Que la razonabilidad del precio de su contratación se encuentra justificada de acuerdo al informe oportunamente solicitado al Colegio de Arquitectos de Río Negro (fs. 39/40).



Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K Nro. 5190.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.
Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la contratación directa, para realizar tareas de Inspección de Obra en la localidad de Cipolletti, en la Ciudad Judicial de Villa Regina e inspección de pequeñas obras en un radio aproximado de 100 km. abarcando el alto valle, con el arquitecto Sergio Antonio AGÜERO, domiciliado en Carlos Allemanni Nro. 383 de la ciudad de VILLA REGINA, CUIT Nro. 20-20236766-7, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 3.160.392,00), conforme al modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º.- Establecer el pago en forma mensual, previa presentación de los informes certificados de avance del servicio encomendado por parte del Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura o quien éste designe, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la facturación y constancia de pago de los aportes correspondientes en legal forma en la Administración General.

Artículo 3º.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PART	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14-00	181	Contratos especiales	\$ 522.342,57

y liquídese por Tesorería de este Poder al Arq. Sergio Antonio AGÜERO.

Artículo 4º.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses a partir del 02 de Agosto de 2020.

Artículo 5º.- Facultar al Sr. Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 6º.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1º y 3º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 7º.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, notificar al Arq. Sergio Antonio AGÜERO, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

ANTE MI:



LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia



Dr. CARLOS E. DERBALIAN
ADMINISTRADOR GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 284 /20
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE MEDIOS

----- En la ciudad de Viedma, a los días del mes de..... del año dos mil veinte, entre EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT. Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos E. DERBALIAN, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante denominado "EL PODER JUDICIAL" por una parte, y por la otra el Arquitecto Sergio Antonio AGÜERO, DNI Nro. 20.236.766, CUIT Nro. 20-20236766-7, Matrícula C.A.R.N. Nro. 1119/2, con domicilio en calle Carlos Allemanni Nro. 383, de la ciudad de Villa Regina, en adelante "EL PROFESIONAL", acuerdan en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE MEDIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDADES Y OBJETO DEL CONTRATO

EL PODER JUDICIAL encarga a EL PROFESIONAL y éste acepta de plena conformidad, efectuar la prestación de los servicios que a continuación se detallan:-----

Desempeñarse como Inspector Técnico de la construcción del "Complejo Judicial ciudad de Cipolletti – 1ra. etapa" y de la construcción del "Complejo Judicial de Villa Regina" como también en cualquier otra obra de menor envergadura que se desarrolle en el ámbito de la Segunda y Cuarta Circunscripciones Judiciales, todas en el marco de lo establecido por la Ley J Nro. 286, sus reglamentaciones y normas concordantes y complementarias, a requerimiento del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato regirá a partir del día 02 de Agosto de 2020 y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. Su vencimiento operará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo indicado, pudiendo ser prorrogado –en caso de no culminar en el plazo anteriormente previsto por razones justificadas- por otro periodo adicional de igual o menor duración, notificando tal circunstancia con diez (10) días de anticipación al vencimiento del contrato.-----

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y al arte de su profesión, siendo personalmente responsable por el buen desempeño de sus tareas y, en consecuencia, de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia, imprudencia y/o negligencia. Asimismo, se obliga a cumplirlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para la eficiente realización del presente Contrato. -----

CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

Por la realización de las tareas encomendadas en la Cláusula PRIMERA del presente contrato, EL PODER JUDICIAL abonará a EL PROFESIONAL, en carácter de honorarios profesionales durante la vigencia del contrato, un importe mensual, por todo concepto, equivalente a la remuneración neta de la categoría de “Jefe de Despacho” con veinte (20) años de antigüedad que, a la fecha, asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 131.683,00), previo informe y certificación de avance del servicio encomendado por parte del Coordinador del Área de Infraestructura y Arquitectura o de quien éste designe, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la facturación y constancia de pago de la matriculación vigente ante la Administración General. -----

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA

El presente contrato queda encuadrado específicamente en el Artículo 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares establecidos en el presente instrumento y, supletoriamente, se regirá por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto N° 126/19 y sus modificatorias -----

CLÁUSULA SEXTA: BIENES PATRIMONIALES

EL PROFESIONAL deja constancia que los bienes que se encuentran a su disposición, están en buen estado de conservación y funcionamiento, comprometiéndose a su buen uso y a requerir su adecuado y oportuno mantenimiento a los fines de la correcta ejecución de este contrato.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de EL PROFESIONAL, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo del mismo.-----

CLÁUSULA OCTAVA: SUMAS POR VACACIONES Y/O CUALQUIER OTRO CONCEPTO

Se deja establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño y/o accidente que sufra EL PROFESIONAL en su persona o en sus bienes, o en la de terceros con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

El PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "EL PROFESIONAL"

El profesional manifiesta encontrarse en condición de Responsable Inscripto, trabajador autónomo, ante la Dirección General Impositiva con la clave única de Identificación Tributaria Nro. 20-20236766-7-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTROL

EL PODER JUDICIAL ejercerá el control de gestión en la ejecución del Contrato a través de auditorías que verifiquen el desarrollo de la relación contractual.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES

En caso de que EL PROFESIONAL no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto N° 126/19 -). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, una multa gradual de hasta un 15 % del monto del contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. El Poder Judicial a

su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual EL PROFESIONAL deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Poder Judicial.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, con los sellados de ley, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto N° 126/19 -.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INTERPRETACION

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a los términos de la presente contratación; las especificaciones técnicas; la Ley J N° 286 y su reglamentación; la Ley H Nro. 3186 y sus modificatorias; el Reglamento de Contrataciones de la Provincia –Anexo II al Decreto H Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto N° 126/19 - y sus modificatorias; la Ley A Nro. 2938 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo; en ese orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SELLADO

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL PROFESIONAL, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIOS - JURISDICCION

A todos los efectos derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma; renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

----- De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.